



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho paso el siguiente proceso instaurado por BANCO DE BOGOTA, contra MILENA PATRICIA SARMIENTO OROZCO, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud enviada por la parte demandante en fecha de 10 de julio de 2023, donde solicitaba oficiar a CIFIN Y DATACREDITO, para que informen si el demandado tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes. Sírvasse Proveer, Sabanalarga, 13 de febrero de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	08-638-40-89-003-2017-00084-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTA
EJECUTADO	MILENA PATRICIA SARMIENTO OROZCO

ASUNTO:

Resuelve solicitud de fecha 10-07-2023.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante envía una solicitud al correo donde pide que se oficie a CIFIN Y DATACREDITO, para que informe si el demandado tiene cuentas bancarias ahorros o corrientes, la cual será negada por parte de este despacho, manifestando que la normatividad legal vigente expuesta en la ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y la protección de los datos de los usuarios, este tipo de información solo se le suministra al empleador, cotizante y entes de control siempre y cuando la solicitud se haga en papelería logo de la institución.

La Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece en su artículo 25 lo siguiente: **“Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva.** Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente”.

Así mismo el articulo 26 ibídem, cita: **“Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, **corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.**

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos: (...)”



Por lo anterior, es claro para este despacho judicial, que la parte demandante deberá hacer uso de lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015, con la finalidad de que el competente decida sobre la reserva invocada por la Nueva EPS, en la contestación de la petición.

En consecuencia, se procede a negar la solicitud realizada por el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, actuando como apoderada de la parte demandante.

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto anteriormente en las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRÍGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 14 de febrero de 2024
Notificado por estado N.º 018

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06837766cd20731eebbccfb0ea82ded2a092addfc86584d7a2795b9b1cfd246**

Documento generado en 13/02/2024 01:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>